

Sección “B”

REGLAMENTO DE BECAS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR)

SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA, HONDURAS
OCTUBRE DEL 2020

INDÍCE

TÍTULO I. DEL AMBITO DE APLICACIÓN	2
CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES	2
TÍTULO II. DE LOS TIPOS DE BECAS	3
CAPITULO II. CATEGORÍAS DE LAS BECAS	3
CAPITULO III. FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS	3
CAPITULO IV. BECAS EN LOS PROGRAMAS DE LA UNACIFOR	3
CAPITULO V. BECAS NACIONALES	4
CAPITULO VI. BECAS INTERNACIONALES	5
TÍTULO III. DE LOS OTROS TIPOS DE BECAS	7
CAPITULO VII. BECAS EN EDUCACIÓN NO FORMAL	7
CAPITULO VIII. BECAS DE INVESTIGACIÓN	7
CAPITULO VIII. BECAS EN LA MODALIDAD VIRTUAL	8
TÍTULO IV. DE LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS	9
CAPITULO IX. ASIGNACIÓN DE LAS BECAS	9
CAPITULO X. COMISIÓN DE BECAS	9
TÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	10
CAPITULO XI. OBLIGACIONES DEL BECARIO	10
CAPITULO XII. PROHIBICIONES DEL BECARIO	10
TÍTULO VI. DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	10
CAPITULO XIII. DISPOSICIONES FINALES	10
CAPITULO XIV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	10

EL CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO (CDU)

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (UNACIFOR)

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 1 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales UNACIFOR, establece que esta se norma por la Constitución de la República, la Ley de Educación Superior, las Normas Académicas del nivel de Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos que emanen del mismo.

CONSIDERANDO: Que la consolidación de la normativa institucional de la UNACIFOR requiere la adecuación de disposiciones relativas a la

organización, funcionamiento y competencias.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Consejo de Dirección Universitario, emitir los Reglamentos y Manuales para el buen funcionamiento de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR).

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Becas para el Personal Docente y Administrativo de la UNACIFOR ha sido sometido a discusión ante el Consejo de Dirección Universitario CDU y este ha sido aprobado favorablemente.

POR TANTO: En aplicación del Artículo Número 16 literal “o” del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR).

ACUERDA: Aprobar el **Reglamento de Becas para el Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR).**

TÍTULO I. DEL AMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objeto establecer la base legal que regule el otorgamiento de becas al personal docente y administrativo de la UNACIFOR, ya sea dentro o fuera del país.
- Artículo 2.** La UNACIFOR, provisionará en su presupuesto anual el recurso financiero para el programa de becas.
- Artículo 3.** El otorgamiento de becas sean estas dentro o fuera del país, estará orientado a la educación formal y no formal del personal docente y administrativo de la UNACIFOR en todas sus categorías.
- Artículo 4.** Para la regulación de este Reglamento, se integrará una comisión de siete (7) miembros con voz y voto y uno con voz y sin voto. La comisión tendrá la responsabilidad de velar porque todo el personal tenga las mismas oportunidades de acceder a una beca, siempre y cuando esta sea de interés institucional (Ver artículo 62 de este Reglamento).
- Artículo 5.** El personal de la UNACIFOR, que se haga acreedor de una beca para estudios formales y no formales, tendrá la obligación de firmar ante la autoridad competente, un contrato de beca, donde se estipulará el tiempo de formación del programa, así como los derechos y obligaciones que de él se deriven. Adjunto al contrato se formalizará un Pagaré, el cual servirá como garantía para el fiel cumplimiento de la obligación contraída; en caso de incumplimiento por razones inherentes al becario, este deberá hacer la devolución de los montos establecidos en el documento. Anexo a lo anterior el becario deberá de cumplir con los promedios académicos establecidos en este reglamento. Una vez completado el expediente de la beca el mismo será remitido a Recursos Humanos.

CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES

- Artículo 6.** Para los fines del presente Reglamento se entiende por:
- a. UNACIFOR:** Universidad Nacional de Ciencias Forestales.
 - b. Becas:** Es el estímulo económico no reembolsable consistente en una cantidad de dinero que se invierte para que personal de la UNACIFOR pueda realizar sus estudios o investigaciones dentro o fuera del país. Las becas serán otorgadas por la universidad para realizar estudios en programas de educación formal en todos sus niveles y educación no formal, sea dentro o fuera de la Universidad y dentro o fuera del país.
 - c. Tipos de Becas:** Las becas podrán ser de tipo parcial y completa, nacionales o internacionales, según amerite el caso y serán otorgadas conforme a las necesidades de formación, consideradas prioritarias y que sean de interés institucional.
 - d. Educación Formal:** Es la impartida de manera permanente y sistemática y responde a una estructura de niveles y grados. Se organiza de manera escalonada, programática y continua; cuenta con un profesorado expresamente dedicado a ella y con espacios educativos diseñados y equipados al efecto. Sus estudiantes permanecen en ella por varios períodos académicos hasta obtener el perfil descrito en el respectivo plan de estudios.
 - e. Educación no Formal:** Es impartida para atender necesidades ocasionales de formación. Esta modalidad contribuye a la educación y actualización de los participantes, no tiene carácter profesionalizante, no conduce a la obtención de grados académicos. Se caracteriza por no estar organizada en forma escalonada ni continua.
 - f. Posgrado:** Ciclo de estudios de especialización que se cursa tras el título de grado. Comprende estudios de especialización profesional y programas conducentes a un nuevo grado académico como el de especialidad, maestría, programas de doctorado y postdoctorado.
 - g. Investigación:** Es la función académica que se realiza por medio de un proceso sistemático y riguroso, por el cual

se crea ciencia, se obtienen nuevos conocimientos y se desarrollan o adoptan nuevas tecnologías. La actividad de investigación preferentemente responderá a los intereses y necesidades nacionales.

- h. **Becario:** Es el docente, investigador o personal administrativo, favorecido con el otorgamiento de beca de formación o de investigación que tenga un mínimo de dos años de laborar en la UNACIFOR.
- i. **Contrato de Beca:** Instrumento jurídico mediante el cual se regulan las obligaciones y derechos originados de la beca otorgada por la Universidad.
- j. **Pagaré:** Es un título de crédito que contiene una promesa incondicional de pago dada por una persona llamada suscriptor a otra llamada beneficiaria de pagar una suma determinada de dinero en el lugar y fecha señaladas en el documento.
- k. **Costos Académicos:** Se refiere a las cuotas o mensualidades que se deben cancelar a instituciones en particular por concepto de estudios profesionales formales y no formales.
- l. **Costos Administrativos:** Se refiere a los gastos de graduación, admisión, matrícula, equivalencias, constancias, recargos y otros de tipo administrativo que sean producto de un programa académico.
- m. **Capacitación:** La capacitación es el conjunto de medios que se organizan de acuerdo a un plan, para lograr que un individuo adquiera destrezas, valores o conocimientos teóricos, que le permitan realizar ciertas tareas o desempeñarse en algún ámbito específico, con mayor eficacia.

TÍTULO II. DE LOS TIPOS DE BECAS

CAPÍTULO II. CATEGORÍAS DE LAS BECAS

- Artículo 7.** Las becas podrán ser categorizadas con base a la siguiente descripción:
- a. Las becas otorgadas en los programas de la UNACIFOR.
 - b. Las becas otorgadas para programas de estudio en el ámbito nacional en instituciones públicas o privadas, de preferencia educativas.

- c. Las becas otorgadas para programas de estudio en el ámbito internacional en instituciones públicas y privadas, de preferencia educativas acreditadas.

CAPÍTULO III. FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS

- Artículo 8.** Las becas se pueden financiar de las siguientes fuentes:
- a. Fondo de Becas de la UNACIFOR incorporado en el Presupuesto.
 - b. Fondos provenientes del Estado no incorporado en el Presupuesto.
 - c. Transferencias y donaciones de organismos nacionales e internacionales.
 - d. Gobiernos cooperantes.
 - e. Organizaciones nacionales e internacionales de cooperación.
 - f. Mediante convenios con instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO IV. BECAS EN LOS PROGRAMAS DE LA UNACIFOR

- Artículo 9.** Los programas de becas de la UNACIFOR son aquellos a los que accede el personal docente y administrativo de la universidad y que comprende los planes de estudio vigentes, en todos sus niveles, así como todos los programas de educación no formal que ofrece la institución.
- Artículo 10.** Los parámetros bajo los cuales se pueden otorgar este tipo de beca son:
- a. Beca completa, cuando el programa académico al que este aplicando sea para fortalecer las competencias en la ejecución de sus funciones y encaminadas al cumplimiento de los objetivos institucionales.
 - b. Beca parcial, cuando el programa académico al que este aplicando no esté alineado a sus funciones laborales y que este constituya una aspiración de superación profesional.
- Artículo 11.** Con el objeto de preparar el relevo generacional, el personal docente y administrativo que desee acceder a las becas institucionales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser hondureño
- b. Ser empleado permanente como mínimo dos años de laborar en la institución.
- c. Ser mayor de treinta años (30) y menor de cuarenta (40), para el grado de Maestría.
- d. Ser mayor de treinta y cinco años (35) y menor de cuarenta y cinco años (45) para el grado de Doctorado.
- e. Poseer título académico debidamente reconocido e incorporado en la Dirección de Educación Superior según sea lo requerido para el grado al que se desea postular.
- f. Cumplir con los requisitos de ingreso que establece el plan de estudios del programa al que desea postularse.

- Artículo 12.** El personal docente y administrativo que desee acceder a las becas institucionales, cuando exista una convocatoria de la comisión de becas, deberá remitir la siguiente documentación ante la comisión de becas:
- a. Presentar una carta de petición de beca
 - b. Hoja de vida
 - c. Copia Tarjeta de Identidad
 - d. Constancias de no tener Antecedentes Penales y Policiales
 - e. Copia de título de licenciatura, maestría o doctorado, según el caso, registrado ante la Dirección de Educación Superior
 - f. Constancia de trabajo emitida por Recursos Humanos
 - g. Copia del plan de estudios del programa que desea postular.

- Artículo 13.** La beca en los programas académicos de la UNACIFOR incluye:
- a. Mensualidades del programa
 - b. Gastos de graduación
 - c. Costo por el uso de laboratorios
 - d. Transporte durante las actividades académicas grupales.

- Artículo 14.** La beca en los programas académicos de la UNACIFOR no incluye:
- a. Pago a los asesores de Tesis
 - b. Costo de las asignaturas brindadas por tutoría
 - c. Costos de alimentación, hospedaje y otros gastos incurridos en las giras de campo.

- Artículo 15.** Se perderá derecho a la beca en los programas académicos de la UNACIFOR en los

siguientes casos:

- a. Reprobar una asignatura del programa sin importar el nivel de avance sin justificación alguna
- b. Dejar de formar parte del grupo de colaboradores de la institución
- c. No cumplir con el promedio ponderado general de 85% como mínimo
- d. Retirarse sin justificación del programa
- e. Haber cometido faltas conforme a lo estipulado en la sección III del Reglamento Interno de Trabajo.

- Artículo 16.** El becario que ha gozado de una beca de los programas de la UNACIFOR para educación formal no podrá obtener un beneficio similar mientras no hayan transcurrido:
- a. Cuando haya gozado de una beca de maestría, deberá transcurrir cinco (5) años para postularse a un nuevo programa.
 - b. Cuando haya gozado de una beca de doctorado deberán transcurrir cinco (5) años antes de una postulación.
 - c. Se exceptúan aquellos casos en donde la beca es responsabilidad total del empleado y no genera ningún gasto de tiempo y recursos (sin goce de sueldo).

CAPITULO V. BECAS NACIONALES

- Artículo 17.** Según el origen del financiamiento de la beca estas pueden ser:
- a. **Beca tipo A:** Son aquellas becas otorgadas mediante convenios firmados con instituciones estatales y de educación superior del país. Estas becas, son aquellas en las cuales la UNACIFOR, no tendrá que hacer transferencias por pagos del costo académico a ninguna institución en general. Los costos administrativos y otros asociados a la obtención del grado académico al que ostenta, deberán ser cubiertos por el becario.
 - b. **Beca tipo B:** Son aquellas becas cuyo costo académico es financiado mediante el Fondo de Becas de la UNACIFOR. Estas son aquellas en las cuales la UNACIFOR, deberá realizar transferencias por pagos del costo académico a las instituciones en general. Estas transferencias no incluyen costos administrativos y otros asociados a la obtención del grado académico.

- c. **Becas tipo C:** Son aquellas becas cuyo costo académico es financiado por el interesado y la UNACIFOR concede únicamente el tiempo al que se refiere el artículo 20.

Artículo 18. Según la modalidad de estudio la beca nacional puede ser:

- a. **Semipresencial:** Esta beca demanda la presencia del becario durante los fines de semana y por el tiempo que dure el programa académico.
- b. **Virtual:** Este tipo de beca es aplicable para aquellos becarios que optan por programas de formación en línea y continúan desarrollando sus actividades en el horario normal de trabajo.

Artículo 19. La UNACIFOR no otorgará becas nacionales al personal docente y administrativo en aquellos programas académicos que requieran su presencialidad durante la jornada laboral.

Artículo 20. En las becas nacionales de modalidad semipresencial, la UNACIFOR otorgará un permiso especial con goce de sueldo, por un máximo de 4 horas acumulables durante la semana para ausentarse de sus labores y cumplir con sus objetivos académicos. El tiempo de permiso puede variar de acuerdo con el programa que estudie el beneficiario de la beca.

Artículo 21. El personal docente y administrativo que desee acceder a las becas nacionales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser hondureño.
- Ser empleado permanente con un mínimo de dos años de laborar en la institución.
- Ser mayor de treinta años (30) y menor de cuarenta (40), para el grado de Maestría y Especialidades.
- Ser mayor de treinta y cinco años (35) y menor de cuarenta y cinco años (45) para el grado de Doctorado.
- Poseer un índice académico mayor o igual al 80% en el grado académico anterior.
- Poseer título académico según sea lo requerido para el grado al que se desea postular y reconocido por la Dirección de Educación Superior.
- Cumplir con todos los requisitos de ingreso que establece el plan de estudios del programa al que desea postularse.

- Que el programa académico al que desea postular en otra universidad nacional no sea impartido por la UNACIFOR.
- Que el programa académico al que está postulando el becario se encuentre debidamente reconocido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 22. El personal docente y administrativo que desee acceder a las becas nacionales, cuando exista convocatoria, deberá remitir la siguiente documentación ante la comisión de becas:

- Presentar una carta de petición de beca.
- Hoja de vida.
- Copia de Tarjeta de Identidad.
- Constancia de no tener Antecedentes Penales y Policiales.
- Copia de título de licenciatura, maestría o doctorado, según el caso y Certificación de estudios.
- registrado ante la Dirección de Educación Superior.
- Constancia de trabajo emitida por Recursos Humanos.
- Copia del plan de estudios del programa que desea postular.
- Otros solicitados por la institución donde se cursarán los estudios.
- Certificado médico de gozar de buena salud.

Artículo 23. Se perderá el derecho a la beca nacional en las instituciones académicas en cualquiera de sus modalidades, en los siguientes casos:

- Dejar de formar parte del grupo de colaboradores de la institución,
- No cumplir con el promedio ponderado general de 85% como mínimo.
- Retirarse sin justificación del programa.
- Haber cometido faltas conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo.
- Cualquier incumplimiento en el Contrato de Beca.

Artículo 24. En caso de que el becario por causa justificada no pueda culminar su programa en los tiempos establecidos deberá solicitar una prórroga a la Comisión de Becas misma que deberá ser respaldada con la documentación respectiva. Los plazos pondrán ser hasta seis (6) meses en caso de grado y de maestría y hasta doce (12) meses en el doctorado.

Artículo 25. El becario que ha gozado de una beca de los programas nacionales para educación formal no podrá obtener un beneficio similar mientras no hayan transcurrido:

- a. Cuando haya gozado de una beca de maestría, deberá transcurrir cinco (5) años para postularse a un nuevo programa.
- b. Cuando haya gozado de una beca de doctorado deberán transcurrir cinco (5) años antes de una postulación.
- c. Se exceptúan aquellos casos en donde la beca es responsabilidad total del empleado y no genera ningún gasto de tiempo y recursos (sin goce de sueldo).

Artículo 26. El beneficiario de la beca deberá cumplir con las exigencias de estudio y de trabajo previamente contraídas.

CAPITULO VI. BECAS INTERNACIONALES

Artículo 27. Las becas internacionales, son aquellas que se otorgan a los becarios para que realicen sus estudios de maestría y doctorado en universidades fuera del país.

Artículo 28. Según el origen del financiamiento la beca internacional puede ser:

- a. **Beca tipo A:** Aquellas financiadas con el fondo de becas de la UNACIFOR.
- b. **Beca tipo B:** Son aquellas otorgadas mediante convenios internacionales.
- c. **Becas tipo C:** Son en las que se le concede el tiempo según sea el caso con goce o sin goce de sueldo según lo establecido en este reglamento.

Artículo 29. El personal docente y administrativo que desee acceder a las becas internacionales, cuando exista la convocatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser hondureño.
- b. Ser empleado permanente con un mínimo de dos años de laborar en la institución.
- c. Ser mayor de treinta años (30) y menor de cuarenta (40), para el grado de Maestría.
- d. Ser mayor de treinta y cinco años (35) y menor de cuarenta y cinco años (45) para el grado de Doctorado.
- e. Poseer título académico según sea lo requerido para el grado al que se desea postular debidamente registrado en la

Dirección de Educación Superior

- f. Poseer un índice académico igual o mayor al 80% en el grado académico anterior.
- g. Cumplir con todos los requisitos de ingreso que establece el plan de estudios del programa al que desea postularse.
- h. Que el programa al que está aplicando se corresponda con su formación de base.
- i. Remitir nota de Visto Bueno de su jefe inmediato para postularse a la beca.

Artículo 30. El personal docente y administrativo que desee acceder a las becas antes mencionadas deberá remitir la siguiente documentación ante la comisión de becas:

- a. Presentar una carta de petición de beca.
- b. Hoja de vida.
- c. Copia de Identidad.
- d. Antecedentes Penales y Policiales.
- e. Copia de título de Licenciatura, maestría o doctorado, según el caso, registrado ante la Dirección de Educación Superior y certificación de estudios.
- f. Constancia de trabajo emitida por Recursos Humanos.
- g. Cumplir con los requisitos de ingreso de la universidad a la que se postula.
- h. Copia del plan de estudios del programa que desea postular.
- i. Cualquier información solicitada por la comisión de becas en su convocatoria.
- j. Certificado médico de gozar de buena salud.

Artículo 31. Las becas financiadas con el fondo de becas de la UNACIFOR, en los programas académicos internacionales incluye:

- a. Costos Académicos
- b. Salario al 100% durante las estancias en las que deba presentarse el becario en la Universidad en el cual se desarrolla su programa de Maestría.
- c. Salario del 100% en el tiempo correspondiente a la estancia doctoral no mayor a tres (3) meses por año.

Artículo 32. La beca en los programas académicos internacionales no incluye:

- a. Pasajes aéreos ni terrestres
- b. Pago a los asesores de Tesis
- c. Costos de tesis
- d. Costo de las asignaturas brindadas por tutoría

- e. Costos de alimentación, hospedaje y otros gastos incurridos en las giras de campo.

Artículo 33. Se perderá derecho a la beca internacional en los siguientes casos:

- a. Dejar de formar parte del grupo de colaboradores de la institución,
- b. No cumplir con el promedio ponderado general de 85% como mínimo
- c. Retirarse sin justificación del programa.

Artículo 34. Son compromisos del becario

- a. Comunicar a la comisión de becas a más tardar 30 días después de su salida del país, la dirección de su vivienda y centro de estudios, así como el teléfono y correo electrónico.
- b. Remitir de forma electrónica a la Comisión de Becas el comprobante de matrícula debidamente refrendado por la autoridad competente, máximo cinco días después de realizado el proceso.
- c. Cumplir con el programa académico según el plan de estudios.
- d. Dedicarse completamente al desarrollo del programa académico hasta lograr el objetivo encomendado.
- e. Presentar copias de sus calificaciones por cada período cursado y final de su progreso académico.
- f. Presentar cualquier información que requiera la Comisión de Becas.
- g. Incorporarse a las actividades de la UNACIFOR una vez concluido el programa académico, debiendo aplicar las técnicas y el conocimiento adquirido por el periodo que establece el presente reglamento.

Artículo 35. El becario que ha gozado de una beca de los programas internacionales para educación formal, para postularse a un nuevo programa y obtener un beneficio similar deberá dejar transcurrir:

- a. Cinco años (5) cuando haya gozado de una beca de maestría.
- b. Cinco (5) años cuando haya gozado de una beca de doctorado.
- c. Se exceptúan aquellos casos en donde la beca es responsabilidad total del empleado y no genera ningún gasto de recursos económicos (sin goce de sueldo).

Artículo 36. El personal docente o administrativo podrá participar de las convocatorias internacionales promovidas por organismos, instituciones públicas y privadas o de cooperación nacional e internacional que dan el 100% del financiamiento de la beca al postulante y que no han sido convocadas por la Comisión de Becas de la UNACIFOR en este caso deberá notificar con anticipación a la comisión de becas sobre dicho proceso, para que la misma analice dicha propuesta de acuerdo con lo estipulado en este reglamento.

TÍTULO III. DE LOS OTROS TIPOS DE BECAS

CAPITULO VII. BECAS EN EDUCACIÓN NO FORMAL

Artículo 37. El personal docente y administrativo de la UNACIFOR podrá obtener becas para los programas de formación no formal nacionales e internacionales resultantes de convenios de cooperación entre la UNACIFOR y organizaciones e instituciones reconocidas en las áreas de interés y se regirán por lo dispuesto en dichos convenios.

Artículo 38. Las becas de educación no formal nacionales o internacionales, son aquellas que se otorgan a los becarios para que realicen cursos, diplomados, congresos, pasantías y estancias menores a seis meses.

Artículo 39. Las becas de educación no formal en programas impartidos en la UNACIFOR cubrirán el 100% de su costo económico.

Artículo 40. En las becas de educación no formal en los programas ofrecidos por las instituciones nacionales de manera presencial, con quien la UNACIFOR tenga convenios y que no representan erogación institucional, al becario se le concederá el transporte.

Artículo 41. Para recibir beca de educación no formal el postulante deberá enviar, ante la comisión de becas, la documentación correspondiente 30 días antes de la fecha de realización de éste. La Comisión de Becas deberá resolver 10 días después de recibida la solicitud.

Artículo 42. El personal docente y administrativo que postule para una beca de educación no formal deberá observar que la misma esté encaminada a fortalecer su labor administrativa o docente, la Comisión de Becas tomará en cuenta este aspecto para su asignación.

Artículo 43. Las becas no formales podrán financiarse con el fondo de becas institucional hasta por un máximo del 50% del costo total del programa si es nacional.

Artículo 44. Las becas no formales internacionales se podrán conceder bajo los siguientes escenarios:

- En aquellos casos que sean producto de una convocatoria de la comisión de becas, la universidad podrá financiar el 100% únicamente del costo académico del programa.
- En aquellos casos que no sean producto de una convocatoria de la comisión de becas, la universidad se limitará a otorgar el tiempo necesario bajo lineamientos de este reglamento.

Artículo 45. En el caso de la educación no formal contemplada en el inciso b) del artículo anterior, se podrá conceder permisos con goce de sueldo hasta por un máximo de treinta (30) días calendario y sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días calendario.

Artículo 46. En aquellos casos que implique una erogación de gastos para la UNACIFOR, el becario podrá gozar como máximo de una beca anual para capacitación de educación no formal, la cual deberá ser de importancia para el desarrollo de sus funciones, se debe contar con la disponibilidad presupuestaria y la autorización de la autoridad correspondiente

CAPITULO VIII. BECAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 47. Se considera una beca de investigación la asignación de recursos económicos que se otorga al personal docente y administrativo para llevar a cabo proyectos de investigación de interés institucional. La Comisión de Becas dará prioridad a los proyectos de investigación presentados por los docentes.

Artículo 48. Estas becas tendrán como objetivo fomentar la investigación, la vinculación, gestión y la innovación para el fortalecimiento de la labor docente.

Artículo 49. La Comisión de Becas deberá publicar la convocatoria para presentar proyectos de investigación en el mes de enero de cada año. La lista oficial de las becas de investigación deberá ser publicada el último día hábil del mes de marzo.

Artículo 50. Requisitos para optar a una beca de investigación:

- Ser docente con nombramiento permanente de la Universidad
- Ser asesor de tesis en los procesos de investigación a lo interno de la universidad.
- Acreditar competencias en la parte de investigación.
- Presentar el protocolo de la investigación a realizar.
- La propuesta de Investigación alineada con las líneas de investigación de la Universidad.
- No ser beneficiario de ningún otro tipo de beca que regula el presente reglamento.

Artículo 51. Documentos para presentar ante una convocatoria para beca de investigación:

- Solicitud de expresión de interés por parte del docente.
- Documentos personales (identidad o pasaporte,
- Documentos que respalden haber sido asesor de tesis en los procesos de investigación a lo interno de la universidad.
- Documentos que respalden las competencias en la parte de investigación.
- Documento del protocolo de la investigación.

Artículo 52. El protocolo de investigación, que deberá contener como mínimo cinco (5) páginas con la siguiente información:

- Título de la investigación
- Definición del problema de investigación
- Objetivos de la investigación
- Importancia de la investigación
- Variables de estudio e hipótesis cuando aplique
- Aproximación metodológica

- g. Presupuesto
- h. Cronograma de actividades.

Artículo 53. Documentos para presentar al final de la investigación:

- a. Documento final en versión impresa y digital.
- b. Artículo científico publicado en una revista científica nacional o internacional o un documento final publicable.
- c. Evidencias de la recolección de datos de campo.
- d. Liquidación de gastos con sus respectivas evidencias.

Artículo 54. El monto máximo para financiar becas de investigación no podrá superar el valor de Lempiras Cincuenta Mil (L. 50,000.00) como mínimo hasta un máximo de Lempiras Setenta y Cinco Mil (75,000.00) por tema de investigación. La entrega de estos recursos deberá ser el 50% al ser aprobada la investigación y la cantidad restante de acuerdo con lo establecido en el cronograma aprobado para la investigación, para todos los casos se observará la disponibilidad presupuestaria. Este tipo de beca puede ser individual o por grupos de investigación.

Artículo 55. Con lo previsto en el artículo anterior, se podrán cubrir los gastos siguientes:

- a. Materiales y suministros básicos
- b. Combustible
- c. Pasajes, hospedajes y alimentación.
- d. Reproducción imprenta, publicación de resultados y material de visibilidad.
- e. Análisis de muestras de laboratorio sean dentro de la UNACIFOR o fuera.

Artículo 56. Son responsabilidades del investigador:

- a. Cumplir el contrato de beca.
- b. Participar en congresos científicos internos o externos.
- c. Elaborar y publicar un artículo científico producto de la investigación realizada, sea ésta en revistas nacionales o internacionales.

Artículo 57. Una vez transcurrido el 50% del tiempo establecido en el cronograma de investigación, el investigador en conjunto con la Dirección de Investigación llevará a cabo una evaluación de los avances, limitaciones y ajustes a los aspectos más importantes de la investigación.

CAPITULO IX. BECAS EN LA MODALIDAD VIRTUAL

Artículo 58. El personal docente y administrativo que desee acceder a las becas en modalidad virtual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser hondureño
- b. Ser empleado permanente con un mínimo de dos años de laborar en la institución.
- c. Ser mayor de treinta años (30) y menor de cuarenta (40), para el grado de Maestría y Especialidades.
- d. Ser mayor de treinta y cinco años (35) y menor de cuarenta y cinco años (45) para el grado de Doctorado.
- e. Poseer un índice académico mayor o igual al 80% en el grado académico anterior.
- f. Poseer título académico según sea lo requerido para el grado al que se desea postular y reconocido por la Dirección de Educación Superior.
- g. Cumplir con todos los requisitos de ingreso que establece el plan de estudios del programa al que desea postularse.
- h. Que el programa académico al que desea postular en otra universidad nacional no sea impartido por la UNACIFOR.
- i. Que el programa académico al que está postulando el becario se encuentre debidamente reconocido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 59. La educación virtual sea ésta formal o no formal (educación en línea), constituye el desarrollo de programas de formación que tienen como escenario de enseñanza aprendizaje el ciberespacio, generalmente realizado a través de plataformas educativas.

Artículo 60. Las becas de formación formal o no formal virtuales se podrán conceder bajo los siguientes escenarios:

- a. En aquellos casos que sean producto de una convocatoria de la comisión de becas, la universidad podrá financiar el 100% únicamente del costo académico del programa. Cuando se requiera la presencialidad en el lugar donde está realizando sus estudios, los costos deberán ser asumidos por el becario.
- b. El personal docente y administrativo de manera particular podrá acceder a programas de formación formal y no

formal en línea, siempre y cuando esto no interfiera en sus horarios laborales. En aquellos casos que se requiera su presencialidad, la universidad otorgará el permiso especial conforme a lo establecido en el artículo 45.

TÍTULO IV. DE LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS

CAPITULO X. ASIGNACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 61. Para el otorgamiento de becas tendrán prioridad aquellos candidatos que no hayan sido beneficiarios de una beca y que cumplan con los requisitos establecidos

Artículo 62. Toda petición de beca deberá ser por escrito dirigida al Comité de Becas para los fines de este reglamento.

Artículo 63. El número de becas a incluir en la convocatoria dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de las ofertas de becas obtenidas en los convenios nacionales o internacionales.

CAPITULO XI. COMISIÓN DE BECAS

Artículo 64. Créase la comisión de becas de la UNACIFOR responsable de velar por el cumplimiento de todo lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 65. Para el fiel cumplimiento de sus funciones la comisión de becas deberá reunirse por lo menos una vez cada mes. El cumplimiento del presente artículo es responsabilidad del Presidente de la comisión de becas.

Artículo 66. La comisión estará integrada de la forma siguiente:

- Vicerrector(a) académico, quien la preside.
- Vicerrector(a) de investigación.
- Vicerrector(a) administrativo
- Vicerrector(a) de relaciones internacionales.
- Director de Planificación y Desarrollo.
- Dirección de cooperación externa.
- Director(a) de movilidad académica internacional, fungirá como secretario.
- Recursos humanos, con voz pero sin voto.

Artículo 67. Cuando un miembro de la Comisión de Becas se postule como candidato ante una convocatoria de becas, éste deberá abstenerse de participar en el proceso de selección de la beca a la cual está postulando y se nombrará un suplente por parte de la rectoría para ese caso especial

Artículo 68. La Dirección de Movilidad Académica Internacional tendrá la responsabilidad de la elaboración de los expedientes y de la custodia de los documentos, hasta que la comisión emita un acta de recomendación.

Artículo 69. El Consejo de Dirección Universitario, de acuerdo con el acta de recomendación emanada de la comisión de becas, será el responsable de aprobar la asignación de las becas cuyos periodos de duración sean mayores a un mes y también será responsable de resolver lo referente a la solicitud de prórroga.

Artículo 70. El Rector, de acuerdo con el acta de recomendación emanada de la Comisión de Becas, será el responsable de aprobar las becas cuyos periodos de duración sean iguales o menores a un mes.

Artículo 71. La comisión de becas tendrá las atribuciones siguientes:

- Realizar la convocatoria de becas y publicarlas en todos los campus de la UNACIFOR.
- Fijar los plazos para la presentación de expresiones de interés de parte de los interesados.
- Seleccionar los candidatos que cumplan los requisitos de las becas establecidos en el presente reglamento.
- Remitir el acta de recomendación al Rector o al Consejo de Dirección Universitario a través de su presidente, según sea el caso.

Artículo 72. Los expedientes de los participantes no beneficiarios de las becas quedarán en custodia de la Dirección de Movilidad Académica Internacional para garantizar la veracidad del proceso.

Artículo 73. Las decisiones de la Comisión de Becas serán tomadas por mayoría simple y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 74. La Comisión de Becas en el cumplimiento a lo establecido en este reglamento se reserva el derecho de recomendar o no las becas solicitadas, así como declarar nulo o desierto el proceso de concurso de una o más becas, cuando los candidatos no reúnan los requisitos solicitados por el comité.

TÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO XII. OBLIGACIONES DEL BECARIO

Artículo 75. Son obligaciones del becario las siguientes:

- Aprobar las asignaturas del programa en el tiempo establecido para culminar el mismo.
- Cumplir con el requisito mínimo de aprobación de cada asignatura del programa de estudios según lo establecido en este reglamento y enviar informes de las calificaciones a la Dirección de Movilidad Académica Internacional.
- Una vez finalizado sus estudios, deberá presentar a la UNACIFOR copia del título obtenido e incorporado en la Dirección de Educación Superior.
- Queda comprometido a laborar para la Institución por un período no menor a dos años como retribución a la universidad.
- Cancelar el total de los costos en los que ha incurrido la institución al beneficiarlo en un programa de beca, en el caso de perder la beca por razones atribuibles al becario, debidamente comprobadas.

Artículo 76. El becario que firme contrato de beca con otras instituciones de crédito por gestiones propias, quedará obligado de manera personal con la responsabilidad contraída con los mismos.

CAPITULO XIII. PROHIBICIONES DEL BECARIO

Artículo 77. Se prohíbe otorgar una beca al personal docente y administrativo que no cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 78. Para la aplicación de este Reglamento se debe observar lo establecido en las disposiciones

presupuestarias de ingresos y egresos del gobierno de la República.

TÍTULO VI. DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79. El presente Reglamento será revisado y modificado cada dos (2) años con el propósito de mantenerlo actualizado con la realidad económica de la UNACIFOR.

Artículo 80. Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será regulado por lo que se establece en las disposiciones generales del presupuesto y otras leyes vigentes aplicables.

CAPITULO XV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 81. Se autoriza a la Rectoría para que los procedimientos relacionados con otorgamiento de becas ya iniciados a la fecha continúen bajo su dirección hasta su finalización.

Artículo 82. De forma expresa y por este acto se deroga el Reglamento de Becas que pertenecía a la ESNACIFOR.

Artículo 83. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, a los veinte y ocho (28) días del mes de octubre del año 2020.

Dr. Emilio Esbeih
Rector
UNACIFOR

Abogada Flor de María Batres M.
Secretaria General

1 J. 2021.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 19-24949
 2/ Fecha de presentación: 12-06-19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INOSIVIT

INOSIVIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Jarabe aminoácido vitamínico de uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emmy Danielle Padilla Ponce
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30, A. 17 M. y 1 J. 2021.

1/ No. Solicitud: 19-24938
 2/ Fecha de presentación: 12-06-19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTHARAL

ARTHARAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamento de uso humano destinado para el dolor de huesos y articulaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emmy Danielle Padilla Ponce
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30, A. 17 M. y 1 J. 2021.

1/ No. Solicitud: 19-24981
 2/ Fecha de presentación: 12-06-19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITOCIP

VITOCIP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emmy Danielle Padilla Ponce
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30, A. 17 M. y 1 J. 2021.

1/ No. Solicitud: 19-24950
 2/ Fecha de presentación: 12-06-19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEFENSYL

DEFENSYL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vitamínico de uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emmy Danielle Padilla Ponce
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30, A. 17 M. y 1 J. 2021.

1/ No. Solicitud: 2019-28196
 2/ Fecha de presentación: 01-06-19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANNIMOS

ANNIMOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamento uso humano, tabletas efervescentes para la resaca.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emmy Danielle Padilla Ponce
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-2019
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30, A. 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23350
 Fecha de presentación: 2020-10-06
 Fecha de emisión: 25 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: ENRIQUE NASSIM ZABLAH KAFATI

DOMICILIO: RESIDENCIAL SAN IGNACIO, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LLANTICAR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Es considerado NOMBRE COMERCIAL "NOMBRE COMERCIAL NO PROTEGE DISEÑO NI COLOR".

J.- Para Distinguir y Proteger: Compra venta de automotores, llantas al por mayor y detalle, preparación, vulcanización y reencache de llantas de todo tipo, servicios de taller especialmente para automotores, respuestos y accesorios, venta de lubricantes y aditivos de todo tipo y cualquier actividad afín de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M., 1 J. 2021.

[1] Solicitud: 2019-040727

[2] Fecha de presentación: 26/09/2019

[3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROPICAL BLISS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Productos de perfumería y cosméticos como ser productos de tocador entre los que se designa fragancia para el cuerpo, loción corporal y cremas cosméticas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2020

[12] Reservas: Se reivindican los colores Amarillo, Verde, Anaranjado, Rojo, Azul tal como aparecen en la etiqueta.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M., 1 J. 2021.

[1] Solicitud: 2019-040728

[2] Fecha de presentación: 26/09/2019

[3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras

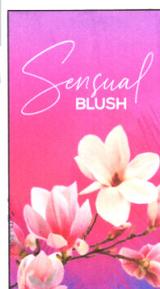
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SENSUAL BLUSH Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Productos de perfumería y cosméticos como ser productos de tocador entre los que se designa fragancia para el cuerpo, loción corporal y cremas cosméticas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2020

[12] Reservas: Se reivindican los colores Rosado, Blanco, Beis, Verde, tal como aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M., 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24123

Fecha de presentación: 2020-11-23

Fecha de emisión: 19 de marzo de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: FUNDIDORA DEL NORTE, S.A.

DOMICILIO: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GREEN WEEK**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJO DE OFICINA de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M., 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-19110

Fecha de presentación: 2020-07-01

Fecha de emisión: 8 de marzo de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: CORPORACIÓN ANDIFAR S.A. DE C.V.

DOMICILIO: Colonia Kennedy, zona Jacaleapa, carretera a UNITEC, Tegucigalpa, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MACRO C-19

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para uso médico (solución esterilizante y antiséptica de super oxidación) de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M., 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24605
 Fecha de presentación: 2020-12-15
 Fecha de emisión: 24 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LA FERRE
 Domicilio: BOULEVARD ROBERTO ROMERO LARIOS, CONTIGUO A SUPERMERCADO LA COLONIA, COMAYAGUA, COMAYAGUA, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- CLASE INTERNACIONAL (19)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CERAMICAS SAN LORENZO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:** Se protege en su conjunto sin reivindicar la palabra "CERAMICA".**J.- Para Distinguir y Proteger:** Todo tipo de pisos de cerámica y porcelanato.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24453
 Fecha de presentación: 2020-12-08
 Fecha de emisión: 20 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: THE COFFEE COMPOUND, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: COL. TREJO, 10 CALLE, 23 AVENIDA, CASA 174, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SIERRA COFFEE CO. DISEÑO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Café y productos derivados del café de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-020280
 [2] Fecha de presentación: 17/07/2020
 [3] Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LA FERRE
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD ROBERTO ROMERO LARIOS, CONTIGUO A SUPERMERCADO LA COLOA, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA FERRE

LA FERRE

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

Establecimiento comercial dedicado a la compraventa de todo tipo de productos comercializados por una ferretería, como ser materiales para la construcción, equipo eléctrico, instalaciones y equipo sanitario y en general todo tipo de artículos para el hogar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fernando Godoy Sagastume

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023160
 [2] Fecha de presentación: 24/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LA FERRE

[4.1] Domicilio: BOULEVARD ROBERTO ROMERO LARIOS, CONTIGUO A SUPERMERCADO LA COLONIA, COMAYAGUA, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MG STANDARD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Todo tipo de equipo e instalaciones hidrosanitarias como ser inodoros, lavamanos y pedestales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fernando Godoy Sagastume

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24143
 Fecha de presentación: 2020-11-24
 Fecha de emisión: 04 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SWIMC LLC

Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****COLORMIX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Material impreso como ser muestras de colores de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-6150
 Fecha de presentación: 2020-02-07
 Fecha de emisión: 6 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GEOSBRANDS S.L.
 Domicilio: PLAZA POETA MARQUINA N°2 PRINCIPAL. CP: 17002 GIRONA, ESPAÑA

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

EMMY DANIELLE PADILLA PONCE

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TUKAN TROPIC BEER Y DISEÑO

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: CERVEZA de la clase 32

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-16078
 Fecha de presentación: 2020-05-25
 Fecha de emisión: 7 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

IVAN FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CEVITRAN

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Vitamina C de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-16076
 Fecha de presentación: 2020-05-25
 Fecha de emisión: 7 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

IVAN FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CANJEATÓN

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-16074
 Fecha de presentación: 2020-05-25
 Fecha de emisión: 7 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

IVAN FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

10X ACADEMY

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación y formación académica mediante plataformas virtuales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-16080
 Fecha de presentación: 2020-05-25
 Fecha de emisión: 16 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERIA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

IVAN FLORES

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

QUÉTENX

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2021.

Solicitud: 2021-371
 Fecha de presentación: 2021-01-27
 Fecha de Emisión: 12 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIO MADRID.
 Domicilio: COL. SAN MIGUEL, FRENTE A CESAMO SAN MIGUEL Y CONTIGUO A BANASUPRO, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

GERMAN FRANCISCO COELLO REYES

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LABORATORIO MADRID

G.-**H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Labores para servicios médicos de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2021.

Solicitud: 2020-24590
 Fecha de presentación: 2020-12-14
 Fecha de Emisión: 21 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

KAREN ERAZO VILLEDA

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TUR80

G.-**H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa, calzado y gorros para seres humanos, partes de ropa, calzado y gorros por ejemplo, puños, bolsillos, forros prefabricados, tacones y tacones, picos de gorra, ropa y calzado para deportes, por ejemplo guantes de esquí, singletes deportivos, ropa de ciclista, uniforme de yudo, de la clase 25

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2021.

Solicitud: 2020-24586
 Fecha de presentación: 2020-12-14
 Fecha de Emisión: 22 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ANTONIO MILIO.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

MARÍA ISABEL COTO AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WINGS MOBILE

G.-**H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2021.

Solicitud: 2020-24597
 Fecha de presentación: 2020-12-15
 Fecha de Emisión: 22 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANTONIO MILIO.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

MARIA ISABEL COTO AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WINGS MOBILE

G.-**H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos científicos, náutico, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-008811
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FARMACIA COSMOS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Barrio Villa Adela, 6ta. Avenida, 14 calle, Comayagüela, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARMACIA COSMOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Gestión de negocios comerciales y administración comercial.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EDGARDO PAZ FERNANDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2020.
 [12] Reservas: No se reivindica FARMACIA que aparece en etiqueta.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2021.